



Región de Murcia

Consejería de Economía, Hacienda y
Administración Digital

Intervención General

CIRCULAR DE 5 DE DICIEMBRE DE 2022 DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA CARM SOBRE DETERMINADOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA OPERATORIA CONTABLE EN SIGEPAL DE INMOVILIZADOS MATERIALES E INTANGIBLES EN CURSO, ASI COMO INVERSIONES GESTIONADAS PARA OTROS ENTES.

I.- Introducción:

De conformidad con el artículo 106 del Decreto legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, -en adelante TRLHRM-, a la Intervención General como centro directivo de la contabilidad pública le corresponde, entre otras funciones, *“b) Promover el ejercicio de la potestad reglamentaria en materia de determinación de la estructura, justificación, tramitación y rendición de las cuentas y demás documentos relativos a la contabilidad pública, pudiendo dictar, además, las circulares e instrucciones necesarias para la mejor aplicación de estos reglamentos”*, y según el artículo 107 como centro gestor de la contabilidad pública, tiene asimismo la responsabilidad de *“a) Elaborar la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, que se remitirá al Tribunal de Cuentas para su examen, y g) Vigilar e impulsar la actividad de las oficinas de contabilidad de todos los órganos de la Comunidad Autónoma”*.

En este sentido, en los sucesivos informes anuales de fiscalización del Tribunal de Cuentas y en particular en el anteproyecto de informe de fiscalización de la cuenta general de la CARM del ejercicio 2020,- último ejercicio fiscalizado-, en el análisis de la situación y valoración de los bienes del inmovilizado no financiero de la Administración General de la CARM se pone de manifiesto una salvedad debido a que *“Las cuentas de inmovilizado en curso presentan al cierre del ejercicio 2020 un saldo de 230.475 miles de euros, que también debe ser objeto de depuración y regularización y cuyo origen corresponde a altas registradas desde 2002 hasta 2016”*.

En particular, el importe registrado en las indicadas cuentas de inmovilizado en curso se ha generado como consecuencia de la validación de las correspondientes operaciones patrimoniales de alta en preinventario (operación 3002 “Alta en preinventario”) en el módulo de “activos-patrimonio” del sistema de información contable SIGEPAL y que se encuentran pendientes de liquidar.

Según lo expuesto, conviene recordar que los preinventarios son un instrumento de gestión en SIGEPAL que procede utilizar cuando sea necesario realizar un gasto presupuestario imputable a un bien (mueble, incorporal o inmueble), que todavía no procede que figure en el inventario y que permite, una vez finalizado el proceso, que los gastos realizados se imputen al valor del futuro bien, o que, si tal bien no llega a adquirirse, se imputen contablemente como gasto, no como inversión.

Así mismo, anualmente en la orden por la que se regulan las operaciones de cierre de cada ejercicio, -la última publicada sería la Orden de Cierre de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital de 14 de octubre de 2022 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2022-, se indica en el artículo 4 que *“En todos los documentos contables correspondientes a gastos presupuestarios del capítulo VI, “Inversiones reales”, en los que se haya generado un número de preinventario, se deberá liquidar dicho preinventario antes*

05/12/2022 12:37:16

RODRIGUEZ VICENTE, DAVID

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-36888b2c-7491-0914-2427-00505696280





Región de Murcia

Consejería de Economía, Hacienda y
Administración Digital

Intervención General

del 31 de diciembre de 2022, con excepción de los inmovilizados que todavía no hayan sido entregados a otros entes públicos o se encuentren en curso”.

Y que *“En el caso de la liquidación de preinventarios correspondientes a bienes inmuebles se deberá remitir a la Dirección General de Patrimonio por la Secretaría General de la Consejería correspondiente, la documentación siguiente:*

- a) Acta de recepción de las obras para cuyo pago se haya generado el preinventario.*
- b) Certificado por el que se acredite que todos los gastos contabilizados en el preinventario a liquidar corresponden efectivamente a la obra ejecutada.”*

Como complemento a lo anteriormente descrito, también cabe destacar lo determinado en la Resolución de 24 de noviembre de 2017 de la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones, por la que se aprueba la Instrucción de operaciones de mantenimiento de la sección de bienes muebles del Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, -en adelante Resolución de 24 de noviembre de 2017 de la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones-

En este sentido, es conveniente recordar lo dispuesto en su artículo 3 sobre la obligación de mantenimiento y cuya dicción literal señala expresamente que *“Los órganos competentes de las correspondientes Consejerías y Organismos Autónomos mantendrán permanentemente actualizado el Inventario de bienes muebles que tengan adscritos, realizando en particular las operaciones de baja en el mismo momento en que se produzcan los hechos que las motiven”,* y que *“En todo caso, durante el mes de diciembre de cada ejercicio, las Vicesecretarías de las correspondientes Consejerías y los órganos equivalentes de sus organismos autónomos, coordinarán las correspondientes operaciones de actualización anual del inventario de bienes muebles necesarios para el desenvolvimiento de los servicios, relativas a cualquier hecho conocido que afecte a su situación física y jurídica, mediante conteo y comprobación física de los elementos inventariados, y en particular, las relativas a bajas técnicas”;* así como lo indicado en su artículo 4, referido al material informático, que concreta que *“2. Las competencias para realizar las operaciones codificadas de Inventario que se indican a continuación en relación al material informático inventariable de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos autónomos, corresponden en exclusiva a la Consejería y Dirección General competentes en materia de Informática”;* y que *“3. Al Centro Regional de Informática, en relación al material informático inventariable, le corresponde ejercer las competencias de actualización anual”,* entre otras.

De acuerdo con lo expuesto en los párrafos anteriores, la presente circular tiene por objeto detallar sistemáticamente las actuaciones concretas que requiere la gestión de los preinventarios, así como la regularización de los que aún quedan pendientes de cancelar, todo ello conforme a la normativa vigente.





Región de Murcia

Consejería de Economía, Hacienda y
Administración Digital

Intervención General

II.- Régimen normativo de registro contable y presupuestario de bienes del inmovilizado material e inmaterial, así como de inversiones gestionadas para otros entes:

A. Régimen normativo contable. Valoración inicial y desembolsos posteriores:

1. Valoración inicial:

En cuanto al régimen normativo para el registro contable de activos y en particular de los bienes de inmovilizado material e inmaterial e inversiones gestionadas para otros entes, es preciso señalar que procederá el registro contable del correspondiente activo en el sistema de información contable SIGEPAL, y en consecuencia su alta, en su caso, en el Inventario de Bienes y Derechos de la CARM, cuando concurren las condiciones establecidas en la primera parte del Plan General de Contabilidad Pública de la Región de Murcia sobre marco conceptual de la contabilidad pública, aprobado mediante Orden de 27 de junio de 2017 del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, -en adelante PGCPRM-, que establece que *“los activos deben reconocerse cuando se considere probable que la entidad, obtenga a partir de los mismos, rendimientos económicos o un potencial de servicio en el futuro y siempre que puedan valorarse con fiabilidad”*; así como con lo indicado en la segunda parte del PGCPRM y en particular, en las normas de reconocimiento y valoración 2ª Inmovilizado material y 5ª Inmovilizado intangible, de infraestructuras y patrimonio histórico, o de activos construidos o adquiridos para otras entidades, -normas de reconocimiento y valoración 3ª y 12ª, respectivamente-.

En este sentido, ha de recordarse, la norma de valoración 2ª sobre Inmovilizado material y 5ª relativa al Inmovilizado intangible, a cuyo tenor literal se indica que se *“define el inmovilizado material como activos tangibles, muebles e inmuebles que posee la entidad para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios o para sus propios propósitos administrativos y se espera tengan una vida útil mayor a un año”*; y los bienes del inmovilizado intangible *“se definen como aquéllos activos intangibles y derechos susceptibles de valoración económica, de carácter no monetario y sin apariencia física que cumplen, además, las características de permanencia en el tiempo y utilización en la producción de bienes y servicios o constituyen una fuente de recursos de la entidad”*.

Por su parte, las infraestructuras *“comprenden obras de ingeniería civil o en inmuebles, utilizables por la generalidad de los ciudadanos o destinados a la prestación de los servicios públicos, adquiridos a título oneroso o gratuito, o construidos por la entidad, que son parte de un sistema o red o que tienen una finalidad específica que no suele admitir otros usos alternativos”*; los bienes de patrimonio histórico se definen como *“elementos patrimoniales muebles o inmuebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico, así como el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos, zonas arqueológicas, sitios naturales, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico o antropológico.”* Así mismo, se entiende por activos construidos o adquiridos para otras entidades, *“bienes construidos o adquiridos por una entidad gestora, con base en el correspondiente contrato, convenio o acuerdo, con objeto de que una vez finalizado el proceso de adquisición o construcción de los mismos se transfieran necesariamente a otra entidad destinataria, con independencia de que esta última participe o no en su financiación”*.





Región de Murcia

Consejería de Economía, Hacienda y
Administración Digital

Intervención General

2. Desembolsos posteriores:

De acuerdo con lo indicado en la norma de reconocimiento y valoración 2ª sobre inmovilizado material del PGCPRM, los desembolsos posteriores al registro inicial deben ser añadidos al importe del valor contable cuando sea probable que de los mismos se deriven rendimientos económicos futuros o un potencial de servicio, adicionales a los originalmente evaluados para el activo existente, tales como:

- a) modificación de un elemento para ampliar su vida útil o para incrementar su capacidad productiva;
- b) puesta al día de componentes del elemento, para conseguir un incremento sustancial en la calidad de los productos o servicios ofrecidos; y
- c) adopción de procesos de producción nuevos que permiten una reducción sustancial en los costes de operación estimados previamente.

Asimismo, es preciso clarificar que el coste de una gran reparación o inspección general por defectos para que algún elemento del inmovilizado material continúe operando, independientemente de que las partes del elemento sean sustituidas o no, se tendrá en cuenta en la valoración del activo, siempre y cuando se cumplan las condiciones para su reconocimiento enumeradas en el párrafo anterior.

Sin embargo, los desembolsos destinados a reparaciones y mantenimiento del inmovilizado material que se realizan para restaurar o mantener los rendimientos económicos futuros, o potencial de servicio estimados originalmente para el activo, se deben reconocer como gastos en el resultado del ejercicio.

Por otro lado, los desembolsos posteriores a la adquisición de un activo reconocido como inmovilizado intangible deben incorporarse como mayor importe en el activo sólo cuando sea posible que este desembolso vaya a permitir a dicho activo generar rendimientos económicos futuros o un potencial de servicio y el desembolso pueda estimarse y atribuirse directamente al mismo. Cualquier otro desembolso posterior debe reconocerse como un gasto en el resultado del ejercicio; así, en el caso particular de aplicaciones informáticas, en ningún caso podrán registrarse como mayor valor de las mismas, los gastos relacionados con su mantenimiento.

B. Régimen normativo presupuestario:

La Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 25 de junio de 2002, por la que se establecen las estructuras funcional y económica de los presupuestos de la Administración Pública Regional y de sus Organismos Autónomos incluye las disposiciones relativas al capítulo 6 del presupuesto de gastos sobre "Inversiones reales", esto es, los gastos destinados a la creación o adquisición de bienes de capital así como los destinados a la adquisición de bienes de naturaleza inventariable necesarios para el funcionamiento operativo de los servicios, y aquéllos otros gastos de naturaleza inmaterial que tengan carácter amortizable.

De forma preliminar, es importante hacer notar que tal y como se señala en la parte introductoria descriptiva del indicado capítulo 6, la distinción que se lleva a cabo en los artículos 60 a 63 entre inversión nueva e inversión de reposición se fundamenta en que el calificativo





“nuevo” hace referencia a aquellos proyectos de inversión que supongan un incremento de las existencias actuales de capital, mientras que la inversión “de reposición” tiene como finalidad: 1º. Adquirir bienes que sustituyan a los que hayan quedado deteriorados, al objeto de mantener las existencias de capital existentes, 2º. Recoger grandes reparaciones necesarias para enmendar un menoscabo producido en bienes de capital por causas fortuitas o accidentales cuando afecten fundamentalmente a la estructura resistente de los mismos y supongan un importe significativo en relación con el valor del bien, y 3º. Gastos que se precisen a fin de prorrogar la vida útil del bien o poner éste en un estado de uso que aumente la eficacia en la cobertura de las necesidades derivadas de la prestación del servicio. Es decir, son gastos de reposición de inversión los que tengan la condición de mejora, modernización adaptación, etc.

Lo anterior, conviene ponerlo en conexión con lo señalado en relación al capítulo 2 del presupuesto de gastos y en concreto con lo relativo al artículo 21 sobre reparaciones, mantenimiento y conservación, respecto de lo que se determina que *“Se imputarán a este artículo los gastos de mantenimiento y conservación de infraestructura, edificios y locales, maquinaria, material de transporte y otro inmovilizado material”*, y que *“dos tipos de gasto deben aplicarse al presente artículo:*

a) Las reparaciones simples que deban realizarse durante el ejercicio en cualquiera de los elementos del inmovilizado contemplados en este artículo, esto es, aquellas que pretendan enmendar un menoscabo producido en cualquiera de dichos elementos atribuible a causas fortuitas o accidentales, siempre y cuando no afecte a su estructura resistente. Este tipo de reparaciones se caracteriza por tener lugar con relativa frecuencia, siendo su importe poco significativo en relación al valor del bien”. Y que “Como norma general las reparaciones importantes que supongan un incremento de la productividad, capacidad, rendimiento, eficiencia o alargamiento de la vida útil bien se imputarán al capítulo 6 “Inversiones reales”.

b) Los gastos de mantenimiento y conservación aplicables al inmovilizado. Es decir, aquellos que sean necesarios para enmendar o impedir el menoscabo de su valor, que se produce como consecuencia del natural uso del bien a lo largo del tiempo. Tienen por objeto conservar el bien en buenas condiciones de funcionamiento, siendo los más comunes; pintura, limpieza de maquinaria y aparatos, ajustes, revisiones, etc.”

Por último, cabe mencionar lo indicado en relación al artículo 65 sobre Inversiones gestionadas para otros Entes Públicos, que *“recoge los gastos correspondientes a bienes construidos con cargo al Presupuesto de la Administración Pública Regional o sus Organismos Autónomos, cuya titularidad, una vez finalizada la obra, debe ser transferida necesariamente a otra entidad, independientemente de que ésta participe o no en su financiación.”*

III.- Consideraciones sobre la adecuada utilización de las operaciones patrimoniales 3002 “Alta de preinventarios” y 3004 “Liquidación positiva o mejora” previstas en el módulo de activos-patrimonio de SIGEPAL:

Según lo reflejado en la quinta parte del PGCPRM sobre definiciones y relaciones contables, es preciso realizar las siguientes consideraciones en relación con el adecuado uso en el sistema de información contable SIGEPAL de las operaciones patrimoniales 3002 “Alta de preinventarios y 3004 “Liquidación positiva o mejora”, con el fin de que las cuentas anuales





Región de Murcia

Consejería de Economía, Hacienda y
Administración Digital

Intervención General

muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico-patrimonial, y de la ejecución del presupuesto de la Administración General de la CARM y de sus Organismos Autónomos dependientes:

a) Los costes de los trabajos de adaptación de terrenos y bienes naturales, construcciones en curso, infraestructuras en curso, bienes del patrimonio histórico en curso, maquinaria y utillaje en montaje, instalaciones técnicas y otras instalaciones en montaje, equipos para procesos de información en montaje u otro inmovilizado material en curso, realizados con anterioridad a la puesta en condiciones de funcionamiento de los distintos elementos del inmovilizado material, se deben reflejar en el módulo de “activos-patrimonio” del sistema de información contable SIGEPAL a través de la operación patrimonial 3002 “Alta de preinventarios”, según el grado de ejecución de las obras y trabajos correspondientes a las inmovilizaciones en curso, siempre que tengan como finalidad el alta de un activo nuevo no existente en el sistema, y concurren los requisitos descritos con anterioridad, respecto a la definición de activo y los criterios de registro o reconocimiento del PGCPRM.

Estos preinventarios deberán liquidarse en todo caso una vez terminadas dichas obras y trabajos, sobre la base de la información que remita el centro gestor del gasto al órgano competente de la Secretaría General de la Consejería correspondiente para liquidar el preinventario u órganos similares de los Organismos Autónomos si se trata de operaciones relativas a bienes muebles, o la Dirección General de Patrimonio para operaciones referidas a bienes inmuebles cuya competencia le corresponde con carácter general, salvo las excepciones previstas en la normativa de aplicación, -tal es el caso de operaciones referidas a bienes que integran el patrimonio de Organismos Autónomos, operaciones sobre carreteras o viviendas de promoción pública-, a través de la opción de menú “Cancelación de preinventarios” prevista en la ruta: Patrimonio->activos patrimonio->operaciones->cancelación de preinventario (previo registro de una operación patrimonial clase 1113 “Alta por adquisición, contrato o construcción” o 2113 “Alta por adquisición, contrato o construcción”, según proceda); lo que generará su alta como inmovilizado terminado en el Inventario de Bienes y Derechos de la CARM y su cómputo a los efectos del cálculo de su amortización contable conforme a su vida útil.

En este sentido, se recuerda que en el caso de la liquidación de preinventarios correspondientes a bienes inmuebles, cuya competencia corresponda a la Dirección General de Patrimonio, se deberá remitir a dicho centro directivo por la Secretaría General de la Consejería correspondiente, el acta de recepción de las obras para cuyo pago se haya generado el preinventario y un certificado por el que se acredite que todos los gastos contabilizados en el preinventario a liquidar corresponden efectivamente a la obra ejecutada.

b) Los costes incurridos durante el desarrollo de aplicaciones informáticas y de propiedad industrial e intelectual, hasta el momento en que finalice el proyecto, y siempre que vayan a generar probables rendimientos económicos futuros o potencial de servicio, se disponga de los adecuados recursos técnicos, financieros o de otro tipo para completar el desarrollo y para utilizar o vender la aplicación, que estén específicamente individualizados por proyectos y se dé una asignación, imputación y distribución temporal de los costes claramente establecida, se deben reflejar en el módulo de “activos-patrimonio” del sistema de información contable SIGEPAL a través de la operación patrimonial 3002 “Alta de preinventarios”, según el grado de avance de la realización del servicio.





Región de Murcia

Consejería de Economía, Hacienda y
Administración Digital

Intervención General

Sin embargo, el importe satisfecho por la propiedad o el derecho al uso de programas informáticos adquiridos a terceros o de las diferentes manifestaciones de la propiedad industrial o intelectual, es decir que no impliquen la ejecución de un proyecto de desarrollo, no se deben registrar a través de la operación patrimonial 3002 "Alta de preinventarios", sino a través de la operación 1113 "Alta por adquisición, contrato o construcción".

c) Por su parte, tal y como se ha indicado en el apartado II.A.2 anterior, los desembolsos posteriores a la adquisición de un activo reconocido como inmovilizado material o intangible deben incorporarse como más importe en el activo sólo cuando sea posible que este desembolso vaya a permitir a dicho activo generar rendimientos económicos futuros o un potencial de servicio, y se deben reflejar en el sistema de información contable SIGEPAL a través de la operación patrimonial 3004 "Liquidación positiva o mejora".

Por lo tanto, los desembolsos posteriores a la adquisición del activo, destinados a reparaciones y mantenimiento del inmovilizado material o intangible que se realizan para restaurar o mantener los rendimientos económicos futuros, o potencial de servicio estimados originalmente para el activo, se deben recoger como gastos en el resultado del ejercicio por lo que no deben registrarse como inmovilizaciones en curso y no debe emplearse la operación patrimonial 3002 "Alta de preinventarios" ni tampoco la operación patrimonial 3004 "Liquidación positiva o mejora".

d) Respecto a los costes asociados a activos construidos o adquiridos para otras entidades, cuya imputación presupuestaria se corresponde con el artículo 65 "Inversiones gestionadas para otros Entes Públicos", se registrarán en el módulo de "activos-patrimonio" del sistema de información contable SIGEPAL a través de la operación patrimonial 3002 "Alta de preinventarios", que se deberá liquidar, una vez finalizado el proceso de adquisición o construcción y se transfiera su titularidad a la entidad destinataria, a través de la operación patrimonial 4012 "Entregas a otros entes".

La liquidación y cancelación de estos preinventarios se realizará en todo caso por la consejería u organismo autónomo competente, nunca por la DG. Patrimonio, ya que el bien en cuestión no es inventariable para la CARM, conforme dispone el artículo 13.2 de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Por último, aquellas operaciones de preinventario creadas con cargo al concepto presupuestario 680 "Gastos de inversión de los centros docentes no universitarios", deberán liquidarse por el órgano competente la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de educación para liquidar el preinventario, en el plazo máximo de justificación que disponga la orden que aprobó la tramitación del gasto, sobre la base de la documentación justificativa que deba presentar el centro docente.

IV.- Actuaciones a realizar en relación a los preinventarios pendientes de liquidar a la fecha de efectos de la presente circular.

1. Es conveniente que el órgano competente de la Secretaría General de cada Consejería u órgano equivalente de cada Organismo Autónomo, consulte periódicamente el listado de preinventarios pendientes de liquidar, a través de la transacción ZGE_AM_TR_TR_0207





Región de Murcia

Consejería de Economía, Hacienda y
Administración Digital

Intervención General

“Informe de preinventarios abiertos” disponible en la ruta: Patrimonio->activos patrimonio->gestión económico-patrimonial->informes, con el fin de actualizar su situación y en consecuencia, que el sistema de información contable refleje la imagen fiel del patrimonio de la Administración General de la CARM y de sus Organismos Autónomos dependientes.

Para poder generar el indicado informe se deben reflejar al menos los siguientes parámetros de selección: sociedad, centro gestor (se debe indicar * con el fin de que se muestre el listado completo) y la orgánica actual (se indicará el siguiente intervalo: “dos dígitos correspondientes a la sección presupuestaria, 00, 00”, hasta, “dos dígitos correspondientes a la sección presupuestaria, 99, 99); tal y como se muestra en la siguiente ilustración:

INFORME DE PREINVENTARIOS ABIERTOS			
Parámetros de selección			
Sociedad	carm		
Centro Gestor	*	a	
Orgánica actual	170000	a	179999
Activo Fijo		a	
Clase de Activo Fijo			
Fecha de validación		a	
Opciones			
<input checked="" type="radio"/> Con valor contable			
<input type="radio"/> Sin valor contable			

2. Según lo expuesto, los Servicios de Régimen Interior de cada Consejería u Organismo Autónomo deberán extraer el listado de preinventarios pendientes de liquidar y lo remitirán a los respectivos Servicios Económicos quienes a su vez le darán traslado a los correspondientes centros gestores del gasto la información que les afecte, con el fin de determinar, antes del 15 de marzo de 2023, aquéllos preinventarios que deben liquidarse por estar finalizados los trabajos en curso y en condiciones de funcionamiento, y darse de alta el correspondiente activo en el Inventario de Bienes y Derechos de la CARM. De acuerdo con lo expuesto en el apartado III de la presente circular, los centros gestores del gasto deberán remitir la información necesaria que justifique la necesidad de liquidar tales preinventarios a la Secretaría General de cada Consejería u órganos similares de los Organismos Autónomos o a la Dirección General de Patrimonio, según proceda.

3. En el supuesto de imposibilidad de liquidación por tratarse de un error en la creación del preinventario que hubiera ocasionado un error contable, de conformidad con la norma de reconocimiento y valoración 21ª del PGCPRM, derivado de “errores surgidos en ejercicios anteriores, que son el resultado de omisiones o inexactitudes resultantes de fallos al emplear o utilizar la información fiable, que estaba disponible”, los centros gestores deberán comunicarlo mediante ticket al Centro de Atención al Usuario (CAU), dirigido a la División de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad de la Intervención General de la CARM, para que se les autorice a realizar su liquidación contra gastos de ejercicios anteriores a través de la operación patrimonial 4020 “Liquidación bolsa ejercicios anteriores contra gastos” prevista en el sistema de información contable SIGEPAL.

4. Así mismo, en caso de no poder efectuar la liquidación del correspondiente preinventario debido a una inconsistencia entre la clase de activo seleccionada en el momento de su creación





Región de Murcia

Consejería de Economía, Hacienda y
Administración Digital

Intervención General

en el sistema de información contable SIGEPAL y la partida presupuestaria incorporada en el expediente de gasto que causó la necesidad de la creación del correspondiente preinventario, el órgano competente de la Secretaría General creará un nuevo número de preinventario a través de la operación patrimonial 3002 "Alta de preinventario" según la naturaleza del activo y deberán comunicarlo mediante ticket al Centro de Atención al Usuario (CAU), dirigido a la División de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad de la Intervención General de la CARM, para que se realice el traspaso de valor del anterior preinventario que se dio de alta por error contra el nuevo que se haya creado (este nuevo preinventario posteriormente deberá liquidarse en todo caso).

5. Igualmente cabe señalar que si se determina que se trata de preinventarios relativos a bienes muebles que se encuentran consumidos o destruidos, obsoletos (por haber transcurrido su vida útil), definitivamente extraviados, innecesarios, los que se hayan sustituido, y aquéllos en los que concurra cualquier otra circunstancia que los deje inservibles para el uso a que se destinan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución de 24 de noviembre de 2017 de la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones, se deberán regularizar, por lo que deberá comunicarse mediante ticket al Centro de Atención al Usuario (CAU), dirigido a la División de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad de la Intervención General de la CARM, para que se les autorice a realizar su liquidación contra gastos de ejercicios anteriores a través de la operación patrimonial 4020 "Liquidación bolsa ejercicios anteriores contra gastos" prevista en el sistema de información contable SIGEPAL.

6. Por último, ha de destacarse que en caso de encontrarnos ante preinventarios relativos a bienes muebles creados con anterioridad a la fecha de efectos de la presente circular que determinen un valor de adquisición o alta de un nuevo activo igual o inferior a mil euros, en los términos que se indican en el artículo 1 de Resolución de 24 de noviembre de 2017 de la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones, se deberán regularizar, por lo que deberá igualmente comunicarse mediante ticket al Centro de Atención al Usuario (CAU), dirigido a la División de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad de la Intervención General de la CARM, para que se les autorice a realizar su liquidación contra gastos de ejercicios anteriores a través de la operación patrimonial 4020 "Liquidación bolsa ejercicios anteriores contra gastos" prevista en el sistema de información contable SIGEPAL.

V.- Cambios realizados en el sistema de información contable:

De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores y con el fin de adecuar la operatoria contable prevista actualmente en el sistema de información contable SIGEPAL a la operatoria contenida en el vigente PGCPRM, se ha estimado necesario bloquear la tipología de clases de preinventarios relativos a mobiliario y elementos de transporte, salvo para aquéllos preinventarios de tales clases de activos asociadas al concepto presupuestario 680 "Gastos de inversión de los centros docentes no universitarios" debido a la peculiaridad que este tipo de gastos supone de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1/2003, de 17 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios.

Así mismo, con objeto de contribuir a una adecuada utilización de la operación patrimonial 3002 "Alta de preinventario", se ha añadido un nuevo mensaje emergente que

05/12/2022 12:37:16

RODRIGUEZ VICENTE, DAVID

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-36888fb2c-49f1-0914-2127-00505696280





Región de Murcia

Consejería de Economía, Hacienda y
Administración Digital

Intervención General

recuerda al usuario que esté creando dicha clase de operación, que solamente debe utilizarse cuando el objeto del preinventario sea, una vez terminado el inmovilizado en curso, el alta de un nuevo bien en el Inventario General de Bienes y Derechos de la CARM, o bien cuando su finalidad sea la adquisición de un bien que una vez finalizado sea transferido a otra entidad (caso particular de las inversiones gestionadas para otros entes). Y que procede utilizar la operación patrimonial 3004 "Liquidación positiva o mejora" para el caso de mejoras que se realicen sobre un activo ya existente, de acuerdo con lo dispuesto a lo largo de la presente circular.

VI.- Envío a los centros directivos:

Por último, cabe señalar que para favorecer la aplicación de las previsiones expuestas con anterioridad por este centro fiscal, se solicita que por las distintas Secretarías Generales de las Consejerías y por los Directores de los Organismos Autónomos, se remita esta circular a sus centros directivos.

VII.- Fecha de efectos de la circular:

Esta circular surtirá efectos desde la fecha de su comunicación a las Secretarías Generales y Organismos Autónomos destinatarios.

Murcia, firmado electrónicamente.
El Interventor General
Fdo.: David Rodríguez Vicente.

**SECRETARIOS/AS GENERALES DE LAS CONSEJERÍAS.
DIRECTORES/AS DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.**

RODRIGUEZ VICENTE, DAVID
05/12/2022 12:37:16

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-36888fb2c-49f1-091d-2f27-00505696280

